

No existen mermas ni subproductos aprovechables, excepto para el producto XV, en el que se considera unas mermas del 16 por 100 para todas las mercancías, excepto para el Isonate 143-L que tiene unas mermas inaprovechables.

E. interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3420

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Fenólicos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Derivados Fenólicos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), prorrogado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de marzo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Derivados Fenólicos, S. A.», por Orden ministerial de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) prorrogado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para la importación de para-cresol (P. E. 29.06.02.1) e isobutileno (P. E. 29.01.04.2) y la exportación de «BHT» (butil hidroxil-tolueno) y «PTBF» (para terciario butil fenol) (P. E. 29.06.09).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3421

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stylex Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Stylex Española, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stylex Española, S. A.», por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), para la importación de bolas de acero inoxidable y la exportación de puntas para bolígrafos y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3422

ORDEN de 31 de diciembre de 1980 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juguetes y Estuches, S. A.», por Orden de 12 de julio de 1975 en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Juguetes y Estuches, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) para la importación de poliestireno normal antichoque y hojalata electrolítica y la exportación de juguetes, solicita se prorrogue el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de agosto de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Juguetes y Estuches, S. A.», con domicilio en avenida D. Joaquín Vilanova, 12, Ibi (Alicante) por Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de que las mercancías de importación y productos de exportación sean en adelante los siguientes:

- a) Mercancía de importación: Poliestireno normal antichoque (P. E. 39.02.21.5).
- b) Productos de exportación: Juguetes con mecanismo de resorte, eléctricos u otros (PP. EE. 97.03.01, 97.03.11 y 97.03.91).

Se deroga como mercancía de importación la hojalata electrolítica de la (P. E. 73.13.89).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3423

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	85,228	85,456
1 dólar canadiense	71,129	71,407
1 franco francés	17,196	17,260
1 libra esterlina	198,900	199,779
1 libra irlandesa	147,654	148,394
1 franco suizo	43,634	43,864
100 francos belgas	248,817	248,202
1 marco alemán	39,610	39,809
100 liras italianas	8,371	8,401
1 florin holandés	36,552	36,729
1 corona sueca	18,521	18,611
1 corona danesa	12,905	12,960
1 corona noruega	15,698	15,769
1 marco finlandés	21,047	21,156
100 chelines austriacos	558,675	562,395
100 escudos portugueses	151,432	152,382
100 yens japoneses	41,824	42,040

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3424

CORRECCION de errores del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, por el que se desarrolla y da cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera a quinta de la Ley 41/1979, de 10 de diciembre, sobre integración en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Advertidos errores en el texto del referido Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 25 del día 29 de enero de 1981, se procede a las oportunas rectificaciones:

En la página 2099, en la segunda línea del artículo primero, donde dice: «... integración en los Cuerpos Especiales Aeronáuticos»; debe decir: «... integración en los Cuerpos Especiales de Ingenieros Aeronáuticos ...».

En la página 2099, en la cuarta línea del artículo segundo del Decreto, donde dice: «quince días hábiles»; debe decir: «treinta días hábiles».

En la página 2100, en la línea tercera del segundo párrafo del artículo decimoséptimo, donde dice: «... a efectos de trienios los años ...»; debe decir: «a efectos de trienios, de los años ...».

En la página 2101, en la segunda columna de la relación alfabética del anexo I, donde dice: «Servert-Loarte, Jorge»; debe decir: «Servert Sánchez-Loarte, Jorge».

En la página 2102, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «Bote Sote, Antonio»; debe decir: «Bote Bote, Antonio».

En la página 2103, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «García Toledano, José»; debe decir: «García Toledo, José».

En la página 2103, en la tercera columna de la relación alfabética, donde dice: «Martín-Delgado García-Hinojosa»; debe decir: «Martín-Delgado García-Hinojosa, Julián».

En la página 2103, en la tercera columna de la relación alfabética, donde dice: «Martín Valentín, Vicente»; debe decir: «Martín Valentín, Vicente».

En la página 2104, en la primera columna de la relación al-

fabética, antes de «Martínez Perea, Antonio»; debe figurar: «Martínez Ontoso, Raúl».

En la página 2104, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «Martínez Sánchez, José G.»; debe decir: «Martínez Sánchez, José G.».

En la página 2104, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «Méndez Montanes, José»; debe decir: «Méndez Montañés, José».

En la página 2104, en la primera columna de la relación alfabética, entre los nombres de «Miras Abdelkader, José de» y «Molina Blanco, José Luis», debe figurar el de «Molina Bellido Manuel».

En la página 2104, en la primera columna de la relación alfabética, donde dice: «Molina Jimenes, Máximo»; debe decir: «Molina Jiménez, Máximo».

En la página 2104, en la segunda columna de la relación alfabética, donde dice: «Pascual Vázquez, Félix»; debe decir: «Pascual Vázquez, Félix».

En la página 2104, en la segunda columna de la relación alfabética, donde dice: «Valle di Dios, Zacarías»; debe decir: «Valle de Dios, Zacarías».

3425

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Supresión del paso a nivel en el p. k. 541,523 de la línea Madrid-Sevilla», en el término municipal de Cantillana (Sevilla).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 24 de febrero de 1981 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Cantillana (Sevilla) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietario: Hermanos Moyano Moyano. Superficie a expropiar: 2.502 metros cuadrados.

Finca número 2. Propietario: Francisco Luna López. Superficie a expropiar: 2.475 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

3426

ORDEN de 16 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Teruel.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecidas por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Teruel y el informe de las de Valencia y Zaragoza, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Teruel que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quién resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán acoplarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de la Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a: